

## SERVICIO MILITAR Y LIBERTAD RELIGIOSA, TEMA DE LA XVIII REUNION DEL COMITE CRISTIANO INTERCONFESIONAL

- \* LA IGLESIA CATOLICA DEBE DEFINIR SI LA MISA PUEDE CONSIDERARSE EN ALGUN MOMENTO «ACTO DE SERVICIO» CASTRENSE O NO
- \* FALTAN INSTRUCCIONES CLARAS Y DEFINITIVAS SOBRE LA JURA DE LA BANDERA DE LOS NO CATOLICOS

MADRID, 26. (INFORMACIONES, por F. Javier Peña.)—«La Iglesia católica debe definir si la misa —elemento esencial de su dogmática— puede o no ser reducida en algún momento a la categoría de "acto de servicio" castrense o no, para decidir después si es obligable su asistencia a quienes no profesan esta religión», concluyó la XVII reunión del Comité Cristiano Interconfesional, celebrada días pasados en Madrid. La reunión, presidida por los secretarios del Comité —don Luis Ruiz Poveda (pastor de la Iglesia Evangélica Española) y don Julián García Hernández (presbítero, secretario nacional de Ecumenismo)—, versó este año sobre el tema «Servicio militar y libertad religiosa». Informaron como ponentes don Joaquín Ruiz Giménez, presidente de la comisión Justicia y Paz, y don José Cardona Gregori (pastor de la Unión Evangélica Bautista Española), secretario ejecutivo de la Comisión Evangélica de Asistencia Legal.

Posiblemente hoy, para la aplicación de un amplio y humano concepto de la libertad religiosa en nuestro país —declarada en el artículo 6 del Fuero de los Españoles de 1945— sea el párrafo segundo del artículo 5 de la ley de Libertad Religiosa de 1967, por cuanto permite que en las fuerzas armadas los actos de culto católicos puedan ser considerados como «actos de servicio», y por consiguiente imponibles a los soldados. El conflicto entre la obediencia jerárquica y las convicciones de conciencia se plantea mayoritariamente en los actos de jura de bandera, en cuyo ceremonial figura una misa, como es bien sabido.

### PROBLEMA DE MENTALIDADES

Los ponentes explicaron ante el Comité Cristiano Interconfesional que —«de lege ferenda»— lo ideal sería redactar de nuevo el artículo 5 de la ley de 1967, suprimiendo el párrafo segundo, amén de revisar toda la legislación, principalmente las normas interna de los cuerpos y armas militares, expurgándolas de los puntos de conflicto. Pero por el momento volver a las Cortes (el proyecto de libertad religiosa salido del Consejo de ministros fue más liberal que la ley elaborada por la Cámara) sería —opinaron— poco procedente, aunque un decreto-ley del Jefe del Estado, apoyado en sus excepcionales prerrogativas legislativas, podría hacerlo, saltando el trámite de las Cortes.

El criterio prevalente en la citada reunión del Comité Interconfesional fue que estos problemas se producían más por mentalidades estrechas, falta de normas definidas y claras y prevención suspicaz frente a los no católicos, que por mala voluntad. Así se juzgó eficaz instar a que sea

la Iglesia católica quien defina su posición; luego, sin descartar otras acciones de más largo alcance, utilizar también la vía de la negociación y del contacto personal en los conflictos concretos, ya que hasta ahora el 80 por 100 de los problemas se han resuelto así.

### INSTRUCCIONES CONCRETAS

En la reunión se expuso cómo hasta 1970 ó 1971 instrucciones concretas del Estado Mayor Central del Ejército daban una salida airosa para todos a los conflictos con motivo de la ceremonia de la jura de la bandera: Este juramento de los no católicos se tomaba sin ceremonial, en el despacho del jefe del acuartelamiento o en la sala de banderas, pero con idéntica fuerza de obligar. Pero posteriores instrucciones o normas, así como consultas a la Comisión Interministerial de Libertad Religiosa, y sentencias judiciales militares, han resuelto que «la jura de la bandera es un acto de servicio del que no puede eximirse a nadie».

Los conflictos de libertad religiosa en las fuerzas armadas se plantean también en otros tres frentes distintos pero conexos: la discriminación «de facto» de quienes pretenden ingresar como voluntarios (seis casos concretos de apartamiento en Aire o Marina una vez realizada la admisión entre 1973 y 1974); el de quienes, por convicción religiosa, rehúsan la actividad los sábados (principalmente adventistas y hebreos), y los relacionados con los profesionales (como los del sargento Orozco, Málaga, y el alférez Talón, Tenerife).

### ULTIMOS CASOS

Que el mismo mando militar desea resolver el problema parece evidente; que no siempre encuentra cómo, también. Así se explica la diversa suerte corrida por los protagonistas de los últimos conflictos con las juras de la bandera. Mientras don Francisco Javier Gelabert (adventista) ha sido recientemente sentenciado a tres años y un día de prisión militar, con la accesoria de destino a Cuerpo de disciplina, por manifestar ante sus superiores en el C. I. R. de Alcalá de Henares que no se arrodillaría ante el toque de «rindan» en la misa de la jura de la bandera —desobediencia, artículo 328 del Código de Justicia Militar—, el pasado sábado dos reclutas, don Juan José y don David Martínez (de las Asambleas de Hermanos) juraron su fidelidad a la bandera en el despacho del coronel del mismo C. I. R., tras diez días de contactos, visitas y conversaciones entre los familiares y las autoridades militares de la Región, que finalmente comprendieron el problema.

No obstante, durante todo 1974 cinco jóvenes evangélicos han sido sentenciados o arrestados por no arrodillarse en la misa del día de la jura.